

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, siendo las 13:00 trece horas del día de hoy 06 seis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, dio inicio la sesión pública jurisdiccional número 78 setenta y ocho celebrada de manera presencial con los tres integrantes del Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 fracción II, 32 fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, y artículos 20, 21, 23 y 29 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral del Estado. - - - - -

**- - - - - VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. - - - - -**

Iniciada la sesión, a petición de la Magistrada Presidenta, la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, quien autoriza y da fe; constató la asistencia física de los tres integrantes del Pleno: la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del citado Tribunal y de los Magistrados Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, en el Salón de Plenos de este órgano jurisdiccional, e informó al Pleno la existencia del quórum legal para sesionar, atento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral Estado de San Luis Potosí. - - - - -

**- - - - - LISTADO DE ASUNTOS - - - - -**

Verificado el quórum legal para sesionar, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión y válidos los acuerdos y determinaciones aquí tomados, y se procedió a la lectura de los asuntos listados para esta sesión, mismos que se enlistan a continuación - - - - -

1. *A propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, proyecto de acuerdo plenario del expediente **TESLP/PSE/05/2021**.*
  
2. *A propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JNE/08/2021** y su acumulado **TESLP/JDC/103/2021**.*

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

3. *A propuesta del Magistrado Rigoberto Garza de Lira, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JNE/19/2021** y sus acumulados **TESLP/JNE/20/2021** y **TESLP/JNE/25/2021**.*
4. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JNE/10/2021**.*
5. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JNE/03/2021**.*
6. *A propuesta de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JDC/158/2021**.*
7. *A propuesta de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, Proyecto de resolución del expediente **TESLP/JNE/02/2021**.*

Finalizada la lectura de los asuntos listados, a petición de la Magistrada Presidenta se sometió a consideración del Pleno la aprobación del listado de asuntos en votación económica, levantando su mano en señal de aprobación, la propia Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, así como la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y el Magistrado Rigoberto Garza de Lira; haciendo constar, la Secretaria General de Acuerdos, la aprobación del listado de asuntos por unanimidad de votos. -----

----- **PROYECTO RESOLUCION** -----  
----- **TESLP/PSE/05/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en calidad de Magistrado Ponente del **primer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez-----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez, expuso lo siguiente:” Buena tarde Señoras Magistradas y Señor Magistrado. Con su autorización doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario a dictarse en el

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Procedimiento Sancionador Especial, expediente **TESLP/PSE/05/2021**. En el proyecto que se pone a su consideración se propone lo siguiente: Tener a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y a la Fiscalía General del Estado, por informando los actos que han realizado para dar cumplimiento a la sentencia dictada el día 08 ocho de julio de 2021, dos mil veintiuno, en lo relacionado a las medidas de protección que fueron decretadas en favor de la C. María Rebeca Terán Guevara. Tener al ciudadano Leonel Serrato Sánchez, por dando cumplimiento al pago de la multa que le fue impuesta en la sentencia de fecha 08 ocho de julio de 2021, dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, ello en virtud de que, acompaña comprobante de transferencia interbancaria, que revela que hizo el depósito por la cantidad de **\$ 1,462.80 (mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N.)**, cifra la anterior que corresponde al monto de 20 días de salarios mínimos vigentes en el año 2017, dos mil diecisiete, en la fecha en que se desplegó la conducta, como lo establece el resolutive segundo de la sentencia. Así mismo, se propone tener al ciudadano Leonel Serrato Sánchez, por haciendo el depósito vía transferencia de la cantidad de **\$10,833.00 (diez mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.)**, que corresponden a la indemnización a la que resulto condenado a pagar en favor de María Rebeca Terán Guevara, lo anterior de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral. Se ordena dar vista a la ciudadana María Rebeca Terán Guevara, a efecto de que, en el plazo de 05 cinco días proceda a acudir a este Tribunal a recoger la cantidad correspondiente de indemnización a su favor. Finalmente se propone tener al ciudadano Leonel Serrato Sánchez, por acreditando la disculpa pública que realizó en favor de la ciudadana María Rebeca Terán Guevara, mediante publicación en el periódico "El Sol de San Luis". Esta es la síntesis del proyecto de acuerdo, es cuenta." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado a su consideración el asunto de la cuenta, si alguien desea intervenir." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: " Con la Misma" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, apóyenos con la votación, por favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?"-----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: " A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS**-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el Proyecto por favor Secretario de Estudio y Cuenta, dé lectura con los puntos de acuerdo." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez expuso lo siguiente: "Los puntos de acuerdo son el tenor siguiente **PRIMERO**. Téngase al ciudadano Leonel Serrato Sánchez, por **cumpliendo con el pago de las condenas económicas** que se le impusieron en la sentencia de este Juicio, entre ellas el pago de la multa que asciende a la cantidad de \$1,462.80 (mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 80/100 M.N), y el pago de la indemnización de \$10,833.00 (diez mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.), en favor de la ciudadana María Rebeca Terán Guevara. Así mismo, téngasele por demostrando haber llevado a cabo la disculpa pública, mediante publicación en el periódico "el Sol de San Luis". **SEGUNDO**. Se tiene a la Secretaria de Seguridad Pública del Estado y a la Fiscalía General del Estado, por informando los actos que realizaron para dar cumplimiento a la sentencia. **TERCERO**. Notifíquese personalmente al denunciado y la denunciante, y tocante al CEEPAC, por medio de oficio adjuntando copia autorizada de este acuerdo. Son los resolutivos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración los puntos de acuerdo, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso de procede al engrose, por favor." -----

-----**-PROYECTO DE RESOLUCIÓN -**-----  
-----**-TESLP/JNE/08/2021 y su acumulado -**-----  
-----**-TESLP/JDC/103/2021 -**-----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Enseguida la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió nuevamente el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira, en calidad de Magistrado Ponente del **segundo** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez. -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez expuso lo siguiente: “En esta ocasión con su autorización me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia a dictarse en el **Juicio de Nulidad Electoral**, expediente **TESLP/JNE/08/2021**, y su acumulado, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente **TESLP/JDC/103/2021**. En el proyecto que se pone a su consideración se propone confirmar los actos electorales combatidos dentro de los juicios, y en consecuencia confirmar la validez de la elección del ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, ello en tanto que las violaciones que exponen los promoventes, una vez calificadas de forma individualizada no son determinantes dentro del ámbito cuantitativo y cualitativo para decretar la nulidad de la elección municipal pretendida. Pues en efecto como se razona en el proyecto, la diferencia entre el primer y segundo lugar en votación, fue de 2043 votos que representan un porcentaje del 20.53%, en cuanto a la votación directa, y un porcentaje del 7.69% de diferencia en relación al total votos emitidos en la elección. Diferencia significativa que constituye un parteaguas en la elección de la ciudadanía, mismo que a consideración de este Tribunal, resulta determinante para considerar que la decisión de la población de acudir a votar a favor de la alianza partidaria conformada por el PAN y PRD, fue por convicción, más haya que por la observancia de publicaciones que hubiere realizado en las redes sociales. En efecto para justificar la decisión judicial este Tribunal partió de estudios en materia de psicología y ciencias de la comunicación, así como de la Asociación Mexicana de Internet, a efecto de justificar desde el punto de vista teórico y práctico el impacto y trascendencia de las publicaciones y

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

hashtags, mismos que una vez comparado con los resultados de la votación de la jornada electoral, se concluyó como no son determinantes para anular la elección. En el proyecto también se abordó el estudio del recurso intraprocesal interpuesto por los actores, y el ciudadano **J. Marcos Torres Sánchez**, relacionado con el estudio de la personalidad y substanciación de la acumulación. Como se razona en el proyecto, los agravios son infundados e inoperantes, en tanto que, los actores partes de una solución distinta a la contemplada en el artículo 14 penúltimo párrafo de la Ley de Justicia Electoral. Además, en cuanto al trámite y substanciación de la acumulación, como se explica en el proyecto, no es necesario fusionar los acuerdos que se dicten en la tramitación de los juicios. Pues en efecto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en **la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 232,623**, séptima época, que lleva por rubro: ACUMULACION DE AUTOS. NO IMPLICA FUSION, determinó que la figura procesal de la acumulación tiene por objeto sujetar los expedientes a una tramitación común, para fallarlos en una sentencia, lo cual no implica en modo alguno la fusión de los mismos, ya que cada uno de los expedientes acumulados conserva su identidad, aun cuando físicamente se conforme con ellos un solo cuaderno. Derivado del precedente Judicial invocado, la acumulación como lo sostiene el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral, tiene por objeto la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, bajo esa circunstancia los efectos de ésta son meramente de celeridad y economía procesal. Por lo tanto, la resolución emitida dentro de la misma puede realizarse de forma individualizada en el contorno a la substanciación de los medios de impugnación, pues el objeto de la acumulación es que se dicte una sola sentencia que dirima el fondo de las cuestiones planteadas, con el propósito de que no sean contradictorias las consideraciones en uno y otro de los medios de impugnación vinculados. Es cuenta Señoras Magistradas y Señor Magistrado.” - - - - -

**- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario, a su consideración el asunto de la cuenta, Magistrada, Magistrado, si alguien desea intervenir." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No Presidenta, gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias."-----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: " A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

**- - - - - LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS - - - - -**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretario por favor dé cuenta de los puntos resolutiveos." - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Enrique Davince Álvarez Jiménez expuso lo siguiente: "Los resolutiveos son el tenor siguiente. **PRIMERO.** Este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, es competente para conocer del Juicio de Nulidad Electoral, promovido por el PRI, y del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por la ciudadana Abigail Hernández Rodríguez. **SEGUNDO.** El recurso intraprocesal electoral innominado, promovido por los ciudadanos Luis Alejandro Velázquez Govea, J Marcos Torres Sánchez y Abigail Hernández Rodríguez, en contra del acuerdo de 23 veintitrés de junio de 2021, dos mil veintiuno, es infundado. **TERCERO.** Los agravios vertidos por el PRI y por la ciudadana Abigail Hernández Rodríguez, en los juicios principales, son en un aspecto fundados pero insuficientes y en otro infundados, por las razones establecidas en el capítulo 3.4, del apartado de estudio de los presupuestos de la acción y fondo de esta sentencia. Se **CONFIRMAN:** a) la validez de la elección de Villa de Reyes, San Luis Potosí; b) las actas y resultados consignados en el cómputo municipal de la elección de Villa de Reyes, San Luis Potosí, c) la declaración de validez de la elección de Villa de Reyes, San Luis Potosí y d) el otorgamiento de la constancia de validez y mayoría de la elección de Villa de Reyes, San Luis Potosí. **CUARTO.** Notifíquese en términos del capítulo 5, del apartado de estudio de los presupuestos de la acción y fondo. Son los resolutiveos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado a su consideración los puntos resolutiveos, si alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No Magistrada." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: " No, Gracias." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose, por favor." -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCION** -----

----- **TESLP/JNE/19/2021 y sus acumulados** -----

----- **TESLP/JNE/20/2021 y TESLP/JNE/25/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió nuevamente el uso de la voz al Magistrado Rigoberto Garza de Lira en calidad de Magistrado Ponente del **tercer** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez. -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez, expuso lo siguiente: "Buenas tardes, Señoras Magistradas, Señor Magistrado. Con su autorización procedo a dar cuenta del Juicio de Nulidad Electoral **TESLP/JNE/19/2021 y sus acumulados TESLP/JNE/20/2021 y TESLP/JNE/25/2021**. De tal forma que del análisis interpretativo de los escritos recursales, tenemos que las pretensiones a alcanzar por parte de los inconformes dentro de los expedientes **citados** son coincidentes y consisten en: "Que se revoque la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional, al dejar fuera al Partido de la Revolución democrática por otra parte la *"causa petendi"*"; del diverso expediente del **Juicio de Nulidad 20/2021** reside en lo siguiente: que se modifique el acta de Cómputo Distrital de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa a fin de asentar la sumatoria correcta de votos totales de partido y la distribución correspondiente de los votos de coalición. Al respecto cabe señalar que, haciendo un estudio global conforme a la tesis en cita en el presente asunto, éstos no son atendibles y devienen **INFUNDADOS** por las siguientes razones: Para efectos de realizar el análisis de los agravios expresados por los impetrantes se

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

consideró en el estudio del presente expediente atender en dos apartados a éstos. En cuanto al **ANÁLISIS DE AGRAVIOS CONTENIDOS EN LOS EXPEDIENTES TESLP/JNE/19/2021 y TESLP/JNE/20/2021** Al efecto, se tiene que los promoventes solicitaron en sus escritos recursales la nulidad de las siguientes casillas: 774 Contigua 1, 774 Contigua 4, 775 Contigua 1, 775 Contigua 2, 775 Contigua 3, 776 Contigua 9, 782 Contigua 3 y 1245 Contigua 1. En el caso, los actores refieren la existencia de diversas irregularidades, relativas al a la recepción de la votación que infringe al artículo 51 en sus fracciones III y XII de la ley de Justicia Electoral. En el presente asunto, se percibe que de forma equivocada los justiciables consideran que se cometieron irregularidades en las casillas que, presuntamente, actualizan las causales de nulidad de la votación recibida en ella, o bien porque existieron irregularidades en el cómputo distrital de la elección que pudiera considerarse como error aritmético y que pudieran tener además como consecuencia su modificación de tal modo que se revocara la asignación de diputados por el Principio de Representación Proporcional, lo cual le generaría al Partido de la Revolución Democrática un escaño. Al efecto es claro para esta autoridad que se debe privilegiar la votación recibida, a través de la demostración plena de los extremos de las causales hechas valer por los impugnantes, pero además la irregularidad debe ser de tal gravedad que sea determinada para el resultado de la elección. Así, esta autoridad procede al análisis de los documentos idóneos que constan en el expediente tomándose en cuenta todas aquellas discrepancias o diferencias que pudieran surgir en la confrontación de los datos, con el objeto de dilucidar si resultan determinantes o no para el resultado de la votación, para ello, se atenderá a la información vaciada por esta autoridad para realizar un análisis exhaustivo de la votación emitida en cada una de las casillas impugnadas por los impetrantes. Se torna pertinente destacar de dicho ejercicio, que el que existan discrepancias entre los rubros ya mencionados que pudieran acreditar la existencia del error, en el presente asunto no es suficiente para que se actualice la causal de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

nulidad de votación recibida en las casillas impugnadas por los accionantes, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 fracciones III y XII de la ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, el error o dolo que fuere acreditado debe ser determinante para el resultado de la votación, lo que exige que sea grave al grado tal de que influya en el resultado de la votación. Luego, es necesario comprobar que la irregularidad o el número de votos computados de manera irregular, revelan una diferencia numérica igual o mayor en la que existe entre los partidos que obtuvieron el primero y segundo lugar en la votación respectivamente lo que en el caso no ocurrió. Por lo que hace al análisis de los agravios contenidos en el expediente **TESLP/JNE/25/2021**, se desprende que el acto que impugna la promovente dentro del diverso Juicio de Nulidad ya citado, es en contra del acta de cómputo distrital en la elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa emitida por la Comisión Distrital 05 con Cabecera en Soledad de Graciano Sánchez, toda vez que la responsable hizo una incorrecta distribución de la votación obtenida por la Coalición "Sí por San Luis" en la elección de votación de mayoría relativa del proceso electoral 2020-2021. Atendiendo a dicha inconformidad la impetrante pretende con la interposición del medio de impugnación que se modifique el acto de que se duele respecto a la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa a fin de que esta autoridad determine la sumatoria correcta de los votos totales de partido y la distribución correspondiente de los votos de coalición. Al efecto, en el cómputo distrital en la elección de Diputados de Mayoría Relativa, los votos emitidos en las boletas electorales, en los que se hubieran marcado dos o más emblemas de los partidos políticos coaligados, se sumarían y serían distribuidos entre los partidos políticos coaligados, procedimiento que se hará exclusivamente respecto de aquellas boletas en las que se hubieren marcado todos los emblemas de los partidos políticos coaligados o sólo algunos de ellos, toda vez que cuando se marque un solo emblema éste se contará exclusivamente para el partido político cuyo emblema fue

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

marcado. Así, no existe incertidumbre respecto de la persona y partido político por el que o los que se emite el voto, ya que en todos los casos el voto se considerará emitido a favor del candidato postulado en la coalición. En cuanto a los partidos políticos coaligados, el voto será considerado emitido a favor de los partidos políticos cuyo emblema o emblemas fueron marcados, pero no así a favor del partido político cuyo emblema no fue marcado. Por tanto, resulta claro que el voto emitido por el elector siempre tiene un destinatario concreto, el cual puede ser el candidato de la coalición y el partido o partidos políticos cuyos emblemas se hayan marcado en la boleta electoral, razón por la cual la voluntad del elector es respetada conforme a lo previsto en la propia legislación federal. En consecuencia, en el presente apartado se concluye que los conceptos de agravio vertidos dentro del Juicio de Nulidad JNE/20/2021 por la promovente respecto a que la responsable hizo una incorrecta distribución de la votación obtenida por la coalición Sí por San Luis Potosí en la elección de Diputación de Mayoría Relativa del Proceso Electoral 2020-2021 resultan de infundados. De igual forma, por lo que hace a los diversos Juicios de Nulidad **TESLP/JNE/19/2021 y TESLP/JNE/25/2021** de los razonamientos vertidos en el capítulo correspondiente, devienen **INFUNDADOS** los agravios de que se duelen los Ciudadanos Jocelyn Haydee de la Cruz Amaya y Juan Armendáriz Herrera Chavira respecto a la asignación de Diputados Locales por el Principio de Representación Proporcional. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente:  
"Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta, si alguien desea intervenir. - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación respectiva." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación correspondiente, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "En ese caso, Secretaria de Estudio y Cuenta, por favor dé lectura de los puntos resolutivos."

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gabriela López Domínguez, manifiesta lo siguiente: "**PRIMERO.** Este Tribunal Electoral es competente para conocer del presente Juicio de Nulidad Electoral **TESLP/JNE/19/2021 y sus acumulados**

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

**TESLP/JNE/20/2021 y TESLP/JNE/25/2021. SEGUNDO.** Los CC. Jocelyn Haydee de la Cruz Amaya y Juan Armendáriz Herrera Chavira, tienen personalidad y legitimación para interponer el presente Juicio de Nulidad Electoral. **TERCERO.** Los agravios expresados por los recurrentes resultaron **INFUNDADOS** en los términos del considerando 8.3 de la presente resolución. **CUARTO.** Se **CONFIRMA** el Acta Cómputo Distrital de la Elección para las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa correspondientes a la Comisión Distrital No 5 de fecha 11 once de junio de 2021 en los términos del considerando 9 denominado Efectos de la Sentencia. **QUINTO.** Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación del acuerdo emitido el trece de junio por el Pleno del CEEPAC, mediante el cual asigna a los partidos políticos las Diputaciones de Representación Proporcional que les corresponde. **SEXTO. Notifíquese** en los términos ordenados en el considerando decimo de esta resolución. **SEPTIMO.** Dese cumplimiento con la Ley de Transparencia. Es la cuenta Señoras Magistradas, Señor Magistrado." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, si alguien desea intervenir." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con los mismos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, se procede al engrose por favor." -----

----- **PROYECTO DE RESOLUCIÓN** -----  
----- **TESLP/JNE/10/2021** -----

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero tomó el uso de la voz, en calidad de Magistrada Ponente del **cuarto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto del Secretario de Estudio y Cuenta Vicente Ortiz Espinosa. -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Vicente Ortiz Espinosa, expuso lo siguiente: "Buenas tardes. Con su permiso

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Magistradas y Magistrado. Doy cuenta del proyecto de resolución, relativo al Juicio de Nulidad Electoral, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática por conducto del representante **JUAN ANTONIO MORENO BRAVO**, identificado con número de expediente **TESLP/JNE/10/2021**. En el proyecto se propone **CONFIRMAR** los resultados contenidos en el acta de sesión de cómputo municipal y la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, y la entrega de la constancia de mayoría a favor de la ciudadana Ma. Leonor Noyola Cervantes, postulada por la coalición “Juntos Haremos Historia” formada por los partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo. El partido político actor controvierte la validez de la elección del Ayuntamiento de referencia, específicamente de la votación recibida en 278 casillas; esto al considerar que el resultado de la votación asentado en las actas, no se apegó a los principios de legalidad y certeza, siendo determinante la irregularidad para decretar la nulidad de la Elección. El actor señala que se afectó gravemente el principio de certeza de la votación, partiendo de la premisa que se excedido sin justificación legal, el número de boletas electorales que fueron entregadas a las mesas directivas de casillas, por lo tanto, considera que se actualizó la causal de nulidad genérica contenida en la fracción XII del artículo 51 de la Ley de Justicia Electoral, atendiendo que esta irregularidad afectó la certeza de la votación recibida en 278 mesas directivas de casilla instaladas, pues en estas, existe una diferencia entre el listado nominal de cada casilla y las boletas electorales adicionales para los representantes de los partidos políticos, versus las boletas sobrantes y los votos extraídos, por lo cual deben ser nulificadas y como consecuencia de ello, al rebasar el 20% de casillas nulas, deberá anularse la elección. El impugnante afirma que no corresponden las boletas encontradas en el acta de escrutinio y cómputo a las que prevé la norma que establece el armado de los paquetes electorales, lo anterior al estimar que es una conducta grave provocada por la propia autoridad y al no seguir los lineamientos establecidos en el anexo

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

5 cinco del Reglamento Nacional de Elecciones, ya que debieron ser agregadas adicionalmente solo 24 boletas, a parte de las que corresponden al listado nominal, al considerar 12 representantes de los partidos políticos y sus suplentes, esto daría solo 24 boletas adicionales, considerando que dicha irregularidad se comprueba con las actas de escrutinio y cómputo. En el proyecto se estiman **INFUNDADOS** los agravios planteados por el actor, pues del contenido del anexo 4.1 del Reglamento Nacional de Elecciones, de manera clara y precisa, señala que los elementos a considerar para la asignación de boletas electorales en la integración de los paquetes electorales son: una boleta por cada elector contenido en el listado nominal, 4 boletas adicionales por cada representante de los Partidos Políticos Nacionales, 2 boletas por cada Partido político Local y 2 boletas por Candidato Independiente. En tal sentido contrario a lo establecido por el actor, no corresponde solamente a 24 boletas adicionales, pues al paquete electoral se debían incorporar un total de 46 boletas adicionales al número de electores contenidos en el listado nominal. Por lo tanto, los agravios formulados parten de una premisa errónea, además de no actualizarse la determinancia para decretar la nulidad de las casillas impugnadas. Finalmente de las 278 mesas directivas de casilla que fueron impugnadas, este Tribunal Electoral advirtió que 42 de éstas, no correspondían a las secciones que integran la demarcación del Municipio en referencia, por lo cual los agravios que se hicieron valer respecto de estas 42 cuarenta y dos casillas resultaron inoperantes e inatendibles, pues los resultados contenidos en dichas actas, no le causa perjuicio alguno al Partido de la Revolución Democrática, pues estas casillas, no forman parte de la demarcación territorial del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez. Es la cuenta Magistradas, Magistrado." - - - - -

- - - - - **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente:  
"Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta, si alguien desea intervenir." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias."

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **VOTACIÓN** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación respectiva." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación correspondiente ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

proyecto, Secretaria de Estudio y cuenta, por favor dé lectura de los puntos resolutivos." -----

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta, Vicente Ortiz Espinosa, expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistradas y Magistrado. Doy cuenta con los puntos resolutivos: **Primero**. Este Tribunal Electoral es competente para conocer del Juicio de Nulidad Electoral, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática por conducto de su representante Juan Antonio Moreno Bravo. **Segundo**. Los agravios vertidos por el actor del Juicio de Nulidad Electoral resultaron **INOPERANTES E INFUNDADOS** para declarar la nulidad de la elección impugnada en los términos de la parte considerativa de la presente sentencia. **Tercero**. Se **CONFIRMAN**, los resultados contenidos en el acta de sesión de computó municipal y la declaración de validez de la elección del Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez S.L.P., y la entrega de la constancia de mayoría a favor de la ciudadana **Ma. Leonor Noyola Cervantes** postulada por la coalición Juntos Haremos Historia, integrada por los Partidos Verde Ecologista de México y del Trabajo. **Cuarto**. Notifíquese en forma personal a la parte actora, y tercero interesado en los domicilios proporcionados y autorizados en autos; y mediante oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución a la Autoridad Responsable conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 24 fracción II, 26 fracciones III y IV, 80 fracciones I y II de la Ley de Justicia Electoral. **Quinto**. Se hace del conocimiento de las partes que la resolución pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así lo solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. Es la cuenta Magistrados." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. A su consideración los puntos resolutivos, Magistrada, Magistrado, si

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, muy amable." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Se procede al engrose, por favor." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCION** - - - - -  
- - - - - **TESLP/JNE/03/2021** - - - - -

Enseguida, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en calidad de Magistrada Ponente del **quinto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. de los Ángeles González Castillo. - - - - -

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. de los Ángeles González Castillo, expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de resolución en el Juicio de Nulidad Electoral, dentro del expediente identificado como **TESLP/JNE/03/2021** promovido por **Alejandro Pérez Zúñiga** en su carácter de representante del PAN, en contra de la "votación recibida en 72 casillas instaladas en la elección del Ayuntamiento de Xilitla, San Luis Potosí, en contra de la votación municipal por existir diversas irregularidades graves, en contra de la declaración de validez y la entrega constancia de mayoría al partido MORENA" En ese orden de ideas, en el proyecto se propone confirmar el acto impugnado en el presente Juicio por lo que a continuación se expresa: En el presente Juicio se duele de las irregularidades graves consistentes en la votación de lo sustancial del desarrollo de elección, mismas que fueron determinantes para el desarrollo a dicho del promovente. Señalando que en la sesión de cómputo municipal del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., no se especificó el número de paquetes que se encontraban en bodega; ni los paquetes que tenía o las actas adheridas; que no se expresaron las razones de recuento; sino que únicamente se señaló una tabla con resultados finales, sin que existiera certeza de los mismos, puesto

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

que desde su percepción no hay documento en el que se pueda verificar la veracidad de la votación a favor de cada uno de los candidatos casilla por casilla. Este Tribunal advierte que el 08 de junio, el Comité Municipal llevó a cabo la reunión de trabajo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido a los lineamientos correspondientes que regulan el desarrollo de las sesiones de cómputo del proceso electoral local, mediante la cual se presentó un informe por parte de la Presidencia del Comité respectivo y un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales y las actas de escrutinio mismas que fueron arrojadas por el Sistema de Cómputo, las cuales fueron puestas a consideración de los integrantes del Comité, así como de los representantes y asistentes de la reunión. Es decir, contrario a lo alegado por el promovente, la autoridad responsable sí señaló las razones de recuento, esto, porque en la reunión de trabajo analizó la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración, las actas de casilla que no coincidían, detectaron si existían alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los mismos elementos de las actas, así como si existían en los expedientes las casillas, o si obraban a poder de la Presidenta el acta de escrutinio y cómputo; y en general, aquellas en donde existían causa para determinar la posible realización de un nuevo escrutinio y cómputo. Mismas que fue puesta a consideración de los presentes. Asimismo, en sesión extraordinaria se presentó el análisis revisado en la reunión de trabajo y del Estado que guardaban las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas para la jornada electoral, aprobando el nuevo escrutinio y cómputo de las 72 casillas, en virtud de que el reporte preliminar del cómputo arrojó una diferencia entre el primero y segundo lugar, menor al 3% de la votación y los votos nulos sobrepasaban esta diferencia; levantándose las actas correspondientes que acreditan dichas actividades en la reunión de trabajo, así como en la sesión extraordinaria. De ahí que resulten infundados los agravios hechos valer por el promovente al señalar que la autoridad responsable antes de iniciar la sesión de cómputo, no analizó las peculiaridades

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

del recuento de paquetes electorales. Lo anterior, de conformidad con el apartado III.2 y III.3 de los lineamientos de sesión de cómputo, Advirtiendo este órgano jurisdiccional que la parte actora intervino y participó en las dichas sesiones, teniendo la posibilidad de intervenir en las mismas y hacerse sabedor del trabajo realizado por ellas, que de constancia, firma. Por otra parte, el promovente referente a que las referidas actas de escrutinio y cómputo de las mesas directivas de casillas son contrarias a derecho porque no tiene los rubros que exige el reglamento de elecciones como folios, y sellos de seguridad. En ese sentido, el Comité Municipal en cumplimiento a lo previsto en el artículo 163 y anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones, revisó y dio constancia del procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en el papel y en la impresión de boletas y actas electorales, esto mediante un primer momento, el día 02 de junio mediante la cual se señaló que se cumplían con todas más citadas medidas de seguridad. En ese orden de ideas, el 06 de junio realizó una segunda verificación de las medidas de seguridad de la documentación electoral, en la cual se asentó que la documentación electoral contenidas en las casillas contaba con todas las medidas de seguridad; hechos fijados en actas circunstanciadas, mismas que fueron firmadas por los integrantes del Comité Municipal representantes de partidos, entre ellos la parte actora. No existiendo prueba en autos del presente medio de impugnación que contravenga que la documentación electoral no contaba con todas las medidas de seguridad, máxime que la parte actora no ofrece evidencia o indicios de tal dicho. En cuanto al agravio de que los paquetes electorales de recuento fueron manipulados previamente. sin haber iniciado a la sesión formal de cómputo municipal, resulta infundada tal alegación. Porque al contrario de lo alegado por el promovente, del acta de sesión de cómputo del Comité Municipal así como del acta circunstanciada levantada con motivo a la apertura de la bodega electoral se observa que la autoridad responsable no abrió la bodega electoral previo a instalar la sesión de cómputo municipal,

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

resultando por ende infundados los agravios. Por lo que respecta a que del PREP, se desprende que los paquetes electorales fueron previamente manipulados, esto, a razón de que no fueron capturadas las totalidades de las actas respectivas, dichos agravios resultan infundados en razón de lo siguiente: Sala Superior ha sustentado que el PREP son resultados preliminares solamente basados como informativos “no son definitivos y determinantes, por lo que carecen de efectos jurídicos, derivados a que no sustituyen las cantidades de votos que son contabilizados en los cómputos respectivos, esto es, casilla, distrital y estatal”. Es decir, si bien del PREP no se percibe la captura del total de las actas, los datos arrojados carecen de efectos sobre los resultados definitivos de la elección ya que los únicos actos que tienen validez para fines electorales es la determinación de quien obtuvo el mayor número de votos en la elección de que se trate, son los que se obtienen en el caso, los del Comité Municipal Electoral llevar a cabo el cómputo municipal de la elección correspondiente, conforme a los procedimientos previstos en la legislación. Por ende, no resulta suficiente lo argumentado por la parte actora para demostrar la manipulación efectiva del material electoral previo a la sesión de cómputo, ya que para generar convicción, debió administrar otros medios de convicción relacionados con el hecho, de que efectivamente se desprendiera la manipulación de los paquetes electorales, lo cual no fue realizado por el actor, quien en observancia del principio de la carga de la prueba debió aportar las necesarias a fin de probar su dicho. Por otra parte, el promovente se duele de que la votación de 9 casillas en específico que se precisan en el proyecto, en las cuales a dicho del promovente fueron recibidas por personas distintas a las facultadas por el INE, en específico, el encarte, se desprende que del análisis realizado detalladamente en el proyecto, se permite arribar a las conclusiones de que 5 de casillas impugnadas fueron integradas por las personas fueron designados originalmente como funcionarios y aparecen en el encarte; mientras que por su parte dos casillas, actuaron las personas como funcionarios sustitutos, mismos que se

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

encontraban facultados para ejercer dicho cargo, toda vez que fueron designados por el INE en la lista de sustituciones; mientras que en dos restantes casillas la sustitución de ciertos funcionarios fue de acuerdo a los electores que formaban parte de la fila. Por lo cual, a criterio de este Tribunal la participación de los funcionarios de casillas sí cumplió con los requisitos conforme a la normatividad, resultando infundados los agravios hechos valer. Por otra parte, el promovente se duele de la nulidad de 72 casillas instaladas en el Municipio de Xilitla, al haberse ejercido violencia física, presión y coacción sobre electorado, para que votaran a favor del candidato de MORENA, toda vez que personas armadas arribaron al municipio de Xilitla para exigir el voto con amenazas. Ahora bien, esta autoridad advierte que independientemente que la parte actora señale que se ejerció violencia, presión y coerción en 72 casillas, solo señala en lo individual conductas físicas de violencia física en las casillas 1741 básica y contigua. Por lo que se les dará respuesta a sus argumentos. En cuanto al resto, resultan inoperantes los agravios expresados, debido a que solo se limita a aseveraciones genéricas de violencia, presión y coerción, omitiendo puntualizar las casillas en específico en las cuales fueron los hechos en concreto, menos aún precisa las circunstancias de modo y lugar donde acontecieron dichas conductas, lo que imposibilita al juzgador el análisis de las mismas al no señalar las peculiaridades de cada supuesta irregularidad. Pues bien, señala que, en las casillas previamente citadas, suscitaron conductas de violencia al electorado. Esto a razón de que, en la mañana del 06 de junio, un ciudadano se resistió a la presión para votar a favor del candidato electo a Presidente Municipal de MORENA, acto que derivó en su muerte y originó un elevado número de votos nulos. En cuanto a lo señalado respecto a la supuesta violencia física ejercida sobre el electorado, este Tribunal analiza, si el contenido probatorio, se advierte que en efecto acontecieron los hechos narrados durante la jornada electoral. De las probanzas aportadas por la parte actora consistente en la copia simple de la carpeta de investigación escrito de denuncia presentado en la Fiscalía del Municipio de Xilitla,

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

asignado por el representante de PAN, así como de un escrito presentado por un ciudadano por presuntos delitos en materia electoral, no se evidencia que en efecto se hayan cometido actos de violencia y presión sobre los electores en las casillas impugnadas, documentales privadas, que resultan insuficientes para presumir la existencia de los hechos. Esto porque, de las denuncias por supuestos delitos en materia electoral, tienen el carácter de documentales privadas, mismas que sólo harán prueba plena, cuando en conjunto con otros medios de prueba, generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados, situación que no acontece. Mientras que de la copia de la carpeta de investigación relativa a los hechos ocurridos el 06 de junio, a las 01:30 una hora con treinta minutos, solo se desprende que, durante una riña entre dos sujetos, uno fue atacado con un arma de fuego, en donde seis disparos fue la causa de muerte. Resultando insuficiente para enlazar los hechos con la jornada electoral esto es así, ya que no hay vinculación, nexo o causal con ellos. Además de no percibirse de las constancias de autos, medio de prueba que vinculen el acto de violencia física antes citada, con la supuesta presión hacia el electorado a favor del candidato de MORENA. Precisándose que el promovente no señala circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acrediten su dicho. Por lo tanto, si el demandante no respalda la afectación mediante la cual ofrece el medio probatorio idóneo que sustancie la veracidad del agravio del que se duele, la simple acusación resulta insuficiente. Por lo que respecta a la causal de nulidad prevista en el artículo 51, fracción IV, de la Ley de Justicia, relativa a que los paquetes electorales fueron entregados por la Mesa Directiva al CME, fuera de los plazos que establece la ley, del análisis de los recibos de entrega de los paquetes electorales esta autoridad considera que los paquetes controvertidos, fueron entregados al Comité Municipal dentro de los plazos establecidos; toda vez que por acuerdo que autorizó la ampliación del plazo para la entrega de los paquetes en las mesas directivas de casilla al Comité Municipal; los mismos fueron entregados dentro del horario y la fecha acordada para su

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

recepción. Lo anterior de conformidad con el artículo 397 de la Ley Electoral y 333 del Reglamento de Elecciones. Sin que pase desapercibido que el representante de (PAN) votó a favor de la propuesta de ampliación del plazo para la entrega de paquetes electorales, misma que se encuentra firmada de constancia legal. Por lo anterior, resultan infundados los agravios hechos valer por el promovente, ya que, si se encuentra justificada la entrega de los paquetes electorales fuera de los plazos que señala la ley, esto a razón de que los integrantes del Comité y representantes del partido previamente aprobaron la aplicación para la recepción de los paquetes, esto para estar acorde a los mecanismos de traslado que se implementaría al término de la Jornada Electoral. Por lo que respecta a que la casilla 1766 B1, se recibió votación fuera del plazo establecido por la ley, y bajo a dicho del promovente, tal aseveración se comprueba con las actas respectivas. Resulta infundado el agravio, ya que, del acta de jornada electoral de la sección impugnada, se desprende que la votación en dicha casilla termino a las 06:07 siete horas con siete minutos, del día 6 de junio, es decir, dentro de los plazos establecidos por la legislación correspondiente. Desprendiéndose que no existe medio de prueba ofrecido por el actor, ni se desprende de constancias de autos, que acredite que los integrantes de la casilla recabaron votación en horas distintas a las señaladas a la jornada electoral, ya que el promovente, solo señala alegaciones genéricas, no precisando los extremos mediante los cuales pretende acreditar su dicho. Por lo que respecta a la violación a la cadena de custodia, toda vez que los paquetes no fueron entregados por los integrantes facultados de las mesas de casillas lo cual genera un acto que carezca del principio de certeza, Sala Superior ha señalado que la vulneración de la cadena de custodia no implica por sí mismo una afectación a la prueba, sino que es necesario que la manipulación con afectación o alteración de su valor quede acreditada. Es decir, no implica necesariamente delimitar el valor probatorio porque para ello se requieren pruebas de una manipulación efectiva. Tales requisitos probatorios son indispensables porque en el desarrollo

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

de una elección se encuentran involucrados derechos humanos y valores fundamentales que deben ser protegidos; tales como la voluntad de la ciudadana expresada en las urnas y el derecho a elegir de manera libre a las autoridades que integran los órganos de gobierno. Ahora bien, en el caso, del cuadro respectivo de la entrega de paquetes electores que con detalle se presenta en el proyecto, este Tribunal advierte que, en 14 casillas, se materializa la irregularidad consistente en que los paquetes electorales fueron entregados por personas diversas a los facultadas por la ley, ya que estos fueron entregados ante el comité municipal por personal facultado de CAE local. Dicha irregularidad se considera leve, a criterio de este órgano electoral, ya que no existe prueba dentro del presente juicio que se desprenda indicios huellas o vestigios de que los paquetes electorales fueron alterados efectivamente durante el procedimiento de cadena de custodia, de tal manera que dicha irregularidad sea de impacto determinante en la votación recibida en la casilla o en el resultado de la elección, misma que ponga en duda los principios del sistema electoral de nulidades de casilla y el principio de conservación de los actos válidamente celebrados. No señalando la parte actora, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las cuales sustenta sus dichos de manipulación efectiva del material electoral, sino que solo realiza alegaciones genéricas respecto a una violación a la cadena de custodia. Por lo que respecta al Rebase de gastos de tope de campaña, la parte actora solicita la nulidad de la elección a partir de considerar que el candidato electo a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Xilitla S.L.P., el Ciudadano Oscar Humberto Márquez Plascencia, rebasó el límite del tope de gastos de campaña establecido por el CEEPAC. Hechos que a su dicho se corrobora con el dictamen emitido por el INE. Ahora bien, para que la actualización de la nulidad de elección por rebase en el tope de gastos es necesario que se dicte un dictamen consolidado del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el que se haga constar que el rebase de tope de gastos excedió en un cinco por ciento o más en beneficio del candidato ganador, y que por regla general, quien sostenga la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

nulidad con base al rebase de tope, tiene la carga de acreditar que la violación fue grave, dolosa y determinante. En ese sentido, es un hecho notorio que el día 22 veintidós de julio, el Consejo General del INE aprobó el **DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO A LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A DIVERSOS CARGOS LOCALES, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**, mismo que fue remitido a este órgano electoral, mediante oficio en fecha 26 de julio de la anualidad, por el Secretario del Consejo General del INE. En ese sentido, del Dictamen no se desprende que el candidato electo a la Presidencia del Municipio de Xilitla, S.L.P., postulado por MORENA, haya excedido el gasto de campaña de un cinco por ciento del monto total autorizado, por lo que, el agravio alegado por rebase de tope de gastos de campaña no se encuentra acreditado como lo sustenta la parte actora, pues contrario a lo expresado, resulta evidente que el candidato denunciado mantuvo el promedio de erogaciones por debajo del tope de campaña. Por ello, al no existir prueba que materialice la nulidad de elección por rebase de campaña, resultan infundados sus agravios. Es cuenta Magistrados." - - - - -

**- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta, si alguien desea uso de la voz. - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **VOTACIÓN** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

- - - - - **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria de Estudio y cuenta, por favor dé lectura de los puntos resolutiveos." - - - - -

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. de los Ángeles González Castillo, expuso lo siguiente: "Doy cuenta con los puntos resolutiveos: **PRIMERO.** Se confirma la validez de la

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

elección del Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P. **SEGUNDO:** Se confirma la Constancia de Validez y Mayoría de la Elección del H. Ayuntamiento de Xilitla, S.L.P. **TERCERO.** Notifíquese personalmente al actor y al tercero interesado; y por oficio a la autoridad responsable, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. Es cuenta Magistrados. - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. Magistrada, Magistrado. A su consideración los puntos resolutive, si alguien desea intervenir." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, por favor se procede al engrose." - - - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCION** - - - - -  
- - - - - **TESLP/JDC/158/2021.** - - - - -

Enseguida la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero cedió el uso de la voz a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, en calidad de Magistrada Ponente del **sexto** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. de los Ángeles González Castillo - - - - -

En el uso de la voz, el Secretario de Estudio y Cuenta Ma. de los Ángeles González Castillo expuso lo siguiente: "Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado. Doy cuenta del proyecto de resolución, dentro del expediente identificado como **TESLP/JDC/158/2021**, promovido por **MARCELA GARCIA VAZQUEZ** para controvertir la resolución de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, dentro del expediente **CNHJ-SLP-1904/2021**, de fecha 09 de julio del presente año. En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada en razón de lo siguiente: En concreto, la parte actora se

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

duele de que en el caso no se actualiza la causal de sobreseimiento de falta de materia, prevista en el artículo 23, inciso b), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia. En ese orden de ideas, es importante precisar que de constancias de autos se desprende que la parte actora en su queja intrapartidista reclama la asignación de las candidaturas de Cuauhtli Fernando Badillo Moreno y Lidia Karla Vargas Hernández, por ser contrarias a lo previsto en el artículo 13 del Estatuto de MORENA, en razón de que ambos candidatos ocupan el cargo de diputados por el principio de representación proporcional y de la misma manera consecutiva a otra candidatura por el mismo principio. En esos mismos términos, en la resolución intrapartidista **CNHJ-SLP-275/2021**, la autoridad responsable resolvió el mismo tópico, planteado por un diverso militante. En dicha resolución, el órgano partidista concluyó que el citado planteamiento involucraba la coacción de derechos, por lo que la norma contenida en el artículo 13 del Reglamento, no encontraba armonización con lo dispuesto en la legislación en la materia, determinando que la misma imponía una restricción no prevista constitucionalmente. Además, es relevante mencionar que este Tribunal Electoral, dentro del expediente **TESLP/JDC/98/2021**, analizó la resolución intrapartidista de fecha 08 ocho de julio donde mediante acuerdo plenario de fecha 22 de julio, la encontró ajustada a derecho y por cumpliendo la sentencia de fecha 11 y 06 de junio. Además, es de mencionar, que en fecha 31 de julio, Sala Monterrey, dentro del expediente **SM-JDC-233/2021**, confirmó la designación de Cuauhtli Fernando Badillo Moreno y Lidia Karla Vargas Hernández, como propietarios de la fórmula 1 y 2 de la Lista de Diputados de Representación Proporcional realizada por la Comisión Nacional de Morena, determinando conforme a derecho la postura previamente citada, del análisis del artículo 13, de los estatutos de MORENA. De ahí, que este Tribunal Electoral advierte que pesar de no existir plena identidad entre los sujetos, entre ambos litigios, existe, identidad en lo sustancial o dependencia judicial. Estamos hablando de que la parte actora quedó obligada con la ejecutoria

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

antes citada, donde se confirma la multicitada designación, ya que en las quejas controvierten las mismas disposiciones, por lo cual no podría recaer en una decisión diversa a la que sostuvo el órgano partidista. Esto porque el asunto a resolver como previamente se estableció era la aplicación del artículo 13 del Estatuto de MORENA, tópico que ya fue analizado. Es decir, la emisión del 08 ocho de julio, en el referido expediente impacta en la pretensión de la promovente porque agota la materia de impugnación, esto, porque a sido criterio de Sala Superior, también se actualiza por el mismo hecho de que el juicio quede sin materia en cualquier forma. Es decir, cuando surja una determinación que produzca dicho fallo, aunque se pronuncie por un órgano diverso a aquel. De ahí, que se consideren infundados los agravios hechos valer por la promovente, ya que como señala la responsable la queja de mérito ha quedado sin materia. Ahora bien, por lo que respecta al agravio, consistente en el incumplimiento de la resolución de fecha 09 de julio, dentro del expediente **TESLP/JDC/100/2021**, resulta infundada tal alegación debido a que, por acuerdo plenario de fecha 24 de julio, este Tribunal Electoral determinó totalmente cumplida dicha sentencia, al encontrarla conforme a derecho. De ahí lo procedente que sea confirmar el sobreseimiento impugnado. Es cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados." -----

----- **DELIBERACIÓN DEL PROYECTO** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado, a su consideración el asunto de la cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." -----

----- **VOTACIÓN** -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor apóyenos con la votación." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor."-----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos."-----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias."-----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Una vez aprobado el proyecto, le pido a la Secretaria de Estudio y Cuenta, dé lectura de los puntos resolutivos."-----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Ma. De los Ángeles González Castillo expuso lo siguiente: "Doy cuenta con los puntos resolutivos: **PRIMERO**. Se confirma la resolución impugnada. **SEGUNDO**. Notifíquese personalmente a la parte actora y por oficio a la autoridad responsable y en su oportunidad,

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

archívese el expediente como asunto concluido. Es cuenta Magistradas, Magistrado." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. A su consideración los puntos resolutive, Magistrada, Magistrado, si alguien desea hacer alguna consideración." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta, gracias." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. De no ser así, Secretario de Estudio y cuenta, por favor proceda al engrose." - - -

- - - - - **PROYECTO DE RESOLUCION** - - - - -  
- - - - - **TESLP/JNE/02/2021** - - - - -

Enseguida la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero en calidad de Magistrado Ponente del **séptimo** asunto listado para esta sesión, quien informó se daría cuenta del asunto por conducto de la Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys Gonzales Flores. - - - - -

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys – González Flores, expuso lo siguiente: "Buenas Tardes, con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistrada, doy cuenta con un proyecto de resolución del juicio de nulidad electoral identificado como **TESLP/JNE/02/2021** promovido por el Partido Encuentro Solidario, para controvertir la elección del ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P. , así como la declaratoria de validez en favor de la planilla postulada por la alianza partidaria PAN-PRD. El proyecto que se pone a su consideración propone, anular la votación recibida en las casillas identificadas como 173 contigua 2 y 201 contigua 1, así como confirmar la declaración de validez de la elección, en razón de lo que en síntesis se expone a continuación. En relación al primer agravio, señala el actor que el día de la jornada, la candidata postulada por la alianza partidaria PAN- PRD acreditó ante las Mesas Directivas de Casilla a 21 funcionarios de mando superior que laboran en el municipio de

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

ciudad del maíz, en contravención a lo dispuesto por el numeral 318 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que a su vez actualiza la causal de nulidad prevista en la fracción II del artículo 51 de la Ley de Justicia Electoral. Al respecto, el actor señala que en catorce casillas del municipio, se actualizó tal circunstancia, sin embargo, de las constancias de autos; en particular, del informe rendido por el Secretario General del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, así como de los nombramientos de los funcionarios señalados, únicamente se concluye que en las casillas 173 contigua 2 y 201 contigua 1, se actualizó la causal de nulidad al acreditarse la presencia de los funcionarios que detentan los cargos de Procurador de la Defensa del menor y la Encargada de Programas Alimentarios de dicha municipalidad, por lo que atendiendo a la naturaleza de sus funciones se generó la presunción legal de ejercer presión sobre los electores, de ahí que resulta procedente su anulación. Sin que esta circunstancia diera lugar a revertir la declaración de validez otorgada en favor de la planilla postulada por la alianza partidaria conformada por PAN y PRD, dado que la diferencia sigue estando a su favor con 460 votos. En relación con el segundo agravio, señala el partido recurrente que el día de la jornada electoral, la candidata Mireya Vancini Villanueva instruyó a la policía municipal a efecto de que detuviera a los simpatizantes de otros partidos, al respecto, se propone declarar el agravio inoperante dado que el actor no precisa en que casillas, a su criterio, se actualizaron tales actos de violencia. Pues si bien, ofreció dos archivos de video cuyo desahogo se detalla en el proyecto aunado a la falta de identificación de casillas, el actor también omitió precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que reproduce la prueba, aunado a que contrario a lo afirmado, sus escenas reproducen un entorno pacífico. Por otra parte, señala el actor que el día de la jornada, una regidora del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, acarreaba votantes a las Mesas Directivas de Casilla y los obligaba a votar por el Partido Acción Nacional, en las casillas 201 básica y 201 contigua. Para acreditar su dicho, el actor ofreció pruebas técnicas consistentes en tres imágenes, sin

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

embargo, analizadas en lo individual y aun concatenadas entres sí, no es posible desprender la identidad de las personas que aparecen en ellas, particularmente no es posible reconocer de entre ellas a la regidora señalada por el actor, tampoco, se puede establecer la fecha, hora y lugar de la escena, menos aún se cuenta con elementos que permitan determinar que se trata de las casillas 201 básica y 201 contigua como lo afirma el recurrente, de ahí que no existieron elementos para acreditar sus afirmaciones. Es la cuenta magistradas, magistrado." - - - - -

**- - - - - DELIBERACIÓN DEL PROYECTO - - - - -**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. A su consideración Magistrada, Magistrado, el asunto de la cuenta, si alguien desea hacer uso de la voz." - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "No, Presidenta." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias." - - - - -

**- - - - - VOTACIÓN - - - - -**

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, por favor tome la votación correspondiente." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Claro que sí Magistrada, tomo la votación respectiva, ¿Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero?" - - - - -

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Con la cuenta." - - - - -

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrado Rigoberto Garza de Lira?" - - - - -

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con el proyecto." - - - - -

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "¿Magistrada Yolanda Pedroza Reyes?" -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "A favor." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le informo que proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria." ----

----- **LECTURA DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

En uso de la voz la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria de Estudio y Cuenta por favor apóyenos con los puntos resolutivos." -----

En el uso de la voz, la Secretaria de Estudio y Cuenta Gladys González Flores, expuso lo siguiente: "Con su autorización, por lo expuesto y fundado se resuelve. **PRIMERO.** El agravio expresado por los actores relativo a la representación del Partido Acción Nacional en las Mesas Directivas de Casilla por funcionarios de mando superior del Ayuntamiento de Ciudad del Maíz, S.L.P., resultó fundado en lo concerniente a las casillas identificadas como 173 C2 (contigua 2) y 201 C1 (contigua 1), por lo que resulta procedente la anulación de la votación recibida en las mismas. En ese sentido, se vincula al Comité Municipal Electoral de Ciudad del Maíz, S.L.P., a realizar a la brevedad el reajuste del cómputo de la elección de Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el punto anterior, señalando que deberá notificar las constancias atinentes a esta autoridad en un plazo de 48 horas siguientes a la verificación de dicho acto. Los demás motivos de inconformidad planteados por los actores resultaron infundados e inoperantes de conformidad con las consideraciones y fundamentos asentados en el considerando 4 del estudio de fondo de la presente resolución. **SEGUNDO.** Se confirma la declaración de validez y entrega de Constancia de Validez y Mayoría de la Elección del Ayuntamiento

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

de Ciudad del Maíz, S.L.P. en favor de la Planilla de Mayoría Relativa postulada por la Alianza Partidaria conformada por el Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, encabezada por la ciudadana Mireya Vancini Villanueva.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** conforme a lo ordenado en el considerando 6 de la presente sentencia. Son los puntos resolutivos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Magistrada, Magistrado. A su consideración los puntos resolutivos, si alguien desea hacer uso de la voz." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Con los mismos." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, manifiesta lo siguiente: "No, Magistrada." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias. En ese caso, por favor Secretaria de Estudio y cuenta, proceda al engrose." -----

----- **CIERRE DE LA SESIÓN.** -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Secretaria General de Acuerdos, informe si existe algún asunto pendiente qué desahogar en esta sesión." -----

En uso de la voz la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, manifiesta lo siguiente: "Magistrada Presidenta, le Informo que acorde a la lista de asuntos aprobada, no hay ningún asunto pendiente por desahogar." -----

En el uso de la voz, la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, manifiesta lo siguiente: "Gracias Secretaria. Al no existir más asuntos qué tratar, se procede a levantar la sesión dándose por concluida a las 14:02 catorce horas con dos minutos del día de su inicio, gracias a todos por su atención, muy Buenas Tardes." -----

En el uso de la voz, el Magistrado Rigoberto Garza de Lira, manifiesta lo siguiente: "Gracias. Buenas tardes." -----

**ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO 78 DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

----- **ACTA DE SESIÓN PÚBLICA.** -----

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se levanta la presente acta circunstanciada que firman las Magistradas y Magistrado que en ella intervinieron, en comunión con la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, que autoriza y da fe. **DOY FE.** -----

**MAESTRA DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO**

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**LICENCIADA YOLANDA PEDROZA REYES**

**MAGISTRADA**

**MAESTRO RIGOBERTO GARZA DE LIRA**

**MAGISTRADO**

**LICENCIADA ALICIA DELGADO DELGADILLO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

La suscrita Secretaria General de Acuerdos CERTIFICA que las firmas y antefirmas que obran en este folio corresponden al acta de sesión pública número 78 setenta y ocho del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, de fecha 06 de Agosto de 2021 dos mil veintiuno.